

AVISO DE ELECCIÓN

A LOS RESIDENTES, ELECTORES CALIFICADOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROTAN

POR LA PRESENTE SE DA AVISO de que se realizará una elección en **EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROTAN**, el día 3 del mes de noviembre de 2020, de conformidad con la siguiente orden (la “Orden”):

ORDEN DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES DE BONOS

ESTADO DE TEXAS §
CONDADO DE FISHER §
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROTAN §

CONSIDERANDO que la Junta Directiva (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Rotan (el “Distrito”) tiene el poder de emitir bonos; y

CONSIDERANDO que la Junta ha determinado que es necesario y apropiado convocar y realizar una elección el 3 de noviembre de 2020 en la fecha uniforme de elección para obtener la autorización de los votantes para la emisión de tales bonos; y

CONSIDERANDO que el Distrito puede celebrar uno o más acuerdos electorales (los “Acuerdos Electorales”) con el Condado de Fisher, Texas (el “Condado”), por y a través del Administrador Electoral del Condado (el “Administrador”) y posiblemente otras subdivisiones políticas (los “Participantes”), de conformidad con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y la ley federal aplicable.

AHORA, POR LO TANTO, SE ORDENA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROTAN:

Sección 1. Convocatoria de Elecciones; Fecha; Electores Elegibles; y Horas. Una elección (la “Elección”) se celebrará el martes 3 de noviembre de 2020 (“Día de la Elección”), es decir, setenta y ocho (78) días o más a partir de la fecha de adopción de esta orden (la "Orden Electoral"), dentro y en todo el territorio del Distrito en el que todos los electores residentes y calificados del Distrito tendrán derecho a votar. La Junta concluye que la celebración de la elección en dicha fecha es de interés público. Las horas durante las cuales los lugares de votación estarán abiertos el día de las elecciones serán de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Distritos Electorales; Lugares de Votación; Oficiales Electorales. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, los límites y el territorio de los distritos electorales de los condados respectivos que están total o parcialmente dentro de los límites territoriales del Distrito se designan como distritos electorales del Distrito para la Elección. Los números de distrito electorales del Distrito serán los correspondientes al número de distrito del condado para cada distrito. Los lugares de votación del día de las Elecciones designados para los distritos electorales serán los que se muestran en el Anexo A de esta Orden Electoral. Los jueces del distrito y los jueces suplentes para la elección serán nombrados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el "Código Electoral").

En caso de que el Superintendente, o su designado, determine de vez en cuando que (a) un lugar de votación designado en lo subsiguiente no estará disponible o no será adecuado para tal uso, o sería en el mejor interés del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o un juez presidente suplente designado en lo subsiguiente se convirtiera en incompetente o no disponible, el Superintendente, o su designado, está autorizado por la presente para designar y nombrar por escrito un lugar de votación sustituto, juez presidente o juez presidente suplente, y corregir o modificar los anexos de esta Orden Electoral, dando el aviso que se requiera en el Código Electoral y según se considere suficiente.

Sección 3. Propuesta. En la Elección se deberá remitir al residente, elector calificado del Distrito, la siguiente propuesta (la "Propuesta").

PROPUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROTAN

¿DEBE SER AUTORIZADA LA JUNTA DIRECTIVA (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROTAN (EL "DISTRITO") PARA EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O CUOTAS, EN UNA CANTIDAD TOTAL QUE NO EXCEDA LOS \$15.000.000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICACIONES ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y/O MEJORA DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA SER UTILIZADOS CON FINES DE SEGURIDAD ESCOLAR, Y LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN), LA COMPRA DE LOS SITIOS NECESARIOS PARA LAS EDIFICACIONES ESCOLARES, Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERESES Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y LA JUNTA ESTARÁ AUTORIZADA A LEVANTAR, IMPONER, Y COMPROMETERSE, Y CAUSAR LA EVALUACIÓN Y COBRANZA, DE IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA PROPIEDAD IMPONIBLE EN EL DISTRITO SUFICIENTE, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL DE LOS BONOS Y LOS INTERESES SOBRE ELLOS, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUYENDO LOS ACUERDOS DE CRÉDITO EJECUTADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON O EN CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

Sección 4. Papeletas. Las papeletas deberán ajustarse a los requisitos del Código Electoral y deberán tener escrito o impreso lo siguiente:

PAPELETA OFICIAL

PROPUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROTAN

<input type="checkbox"/> A FAVOR	<input type="checkbox"/> EN CONTRA) LA EMISIÓN DE BONOS DE \$15.000.000 PARA LA) CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO) DE EDIFICACIONES ESCOLARES EN EL DISTRITO) (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA) REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y/O) MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES ESCOLARES) EN EL DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y) ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA) SER USADO PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD) ESCOLAR, Y LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN) DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA) INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA) INSTALACIÓN), LA COMPRA DE LOS SITIOS) NECESARIOS PARA LAS EDIFICACIONES) ESCOLARES, Y LA COMPRA DE NUEVOS) AUTOBUSES ESCOLARES, Y LA RECAUDACIÓN) DEL IMPUESTO EN EL PAGO DE LOS MISMOS Y LOS) COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO.) PARA TODAS LAS ELECCIONES DE BONOS) ESCOLARES CONVOCADAS DESPUÉS DEL 1 DE) SEPTIEMBRE DE 2019, LA LEY DE TEXAS REQUIERE) QUE TODAS LAS PROPUESTAS DE BONOS DEL) DISTRITO ESCOLAR INCLUYAN LA SIGUIENTE) DECLARACIÓN: "ESTO ES UN AUMENTO DEL) IMPUESTO A LA PROPIEDAD". SE IMPONDRÁN) IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL) CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS Y LOS) COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO.
----------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sección 5. Registro de Electores. La fecha límite para la inscripción de votantes para las elecciones de noviembre es el lunes 5 de octubre de 2020.

Sección 6. Votación. Se podrán utilizar máquinas de votación electrónicas para celebrar y llevar a cabo las Elecciones el Día de las Elecciones; sin embargo, en caso de que el uso de estas máquinas de votación electrónicas no sea factible, la Elección puede realizarse el Día de las Elecciones mediante el uso de papeletas de votación en papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Las máquinas de votación electrónicas o las papeletas de votación en papel pueden usarse para la votación anticipada por comparecencia personal (excepto según se indique lo contrario en esta sección). Como y si es requerido por el Código Electoral, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en la

Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes federales y del Estado de Texas, que establecen el requisito de los sistemas de votación que permiten a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Cuando y si lo permite el Código Electoral, las papeletas de votación en papel pueden usarse para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Propuesta marcará la boleta que indique "A FAVOR" de dicha Propuesta, y cada votante que desee votar en contra de la Propuesta marcará la boleta que indique "EN CONTRA" de dicha Propuesta. La votación se realizará de conformidad con el Código Electoral.

Sección 7. Votación Anticipada. La Junta Directiva nombra al Administrador como el Secretario de votación anticipada regular para el Distrito. La votación anticipada, tanto por comparecencia personal como por correo, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral.

La votación anticipada por comparecencia personal se llevará a cabo en los lugares, las fechas y las horas que se indican en el **Anexo B**. La votación anticipada por comparecencia personal comenzará el martes 13 de octubre de 2020 y terminará el viernes 30 de octubre de 2020.

Para el uso de aquellos votantes que tienen derecho por ley a votar de forma anticipada por correo, el Secretario de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta con instrucciones para marcar la boleta indicando su voto "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Propuesta. La dirección de correo postal a la que se pueden enviar las solicitudes de votación y las papeletas de voto por correo es la siguiente: Early Voting Clerk, Fisher County Clerk, P.O. Box 368, Roby, Texas 79543. Las solicitudes de votación por correo pueden presentarse por transmisión electrónica enviando por correo electrónico a pat.thomson@fishercounty.org las solicitudes escaneadas que contengan una firma original.

Por la presente, el Administrador está autorizado y se le ordena que designe la mesa de votación anticipada y otros oficiales necesarios para llevar a cabo la votación anticipada para la Elección.

Sección 8. Conducta de Elección. La Elección será llevada a cabo por oficiales electorales, incluyendo los jueces del distrito y los jueces suplentes o secretarios nombrados por la Junta, de conformidad con los Acuerdos electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más Acuerdos Electorales, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral, y otros acuerdos, avisos y otros instrumentos que se consideren necesarios para llevar a cabo esta Orden Electoral. Los términos y disposiciones de cada Acuerdo Electoral se incorporan en esta Orden Electoral. En la medida en que se presente cualquier conflicto entre esta Orden Electoral y un Acuerdo Electoral, prevalecerán los términos y disposiciones del Acuerdo Electoral, y el Presidente de la Junta de Síndicos, el Superintendente y sus respectivos designados, están autorizados a hacer tales correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden Electoral, incluyendo los anexos, según se considere necesario o apropiado para cumplir con el Acuerdo Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para llevar a cabo la intención de la Junta, como lo demuestra esta Orden Electoral. El

Administrador será responsable de establecer la estación central de escrutinio de las papeletas entregadas en la Elección y nombrar al personal necesario para dicha estación.

Sección 9. Materiales Electorales Bilingües. Todos los avisos, instrucciones y papeletas correspondientes a la Elección se suministrarán a los votantes en Inglés y Español y las personas capaces de actuar como traductores tanto en Inglés como en Español estarán disponibles para ayudar a los votantes que hablan Español a comprender y participar en el proceso electoral.

Sección 10. Entrega de Papeletas Votadas; Escrutinio; Tabulación; Búsqueda de Devoluciones; Declaración de Resultados. Las papeletas serán contadas por uno o más equipos de oficiales electorales asignados por los jueces presidentes, cada equipo estará compuesto por dos o más oficiales electorales. Después de completar sus responsabilidades bajo el Código Electoral, incluyendo el conteo de las papeletas votadas y la tabulación de los resultados, el juez presidente hará una devolución por escrito de los resultados Electorales al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta Directiva presentará las declaraciones y declarará los resultados de la elección.

Si una mayoría de los electores residentes y calificados del Distrito que votan en la elección, incluyendo aquellos que votan anticipadamente, votaran a favor de la Propuesta, entonces la emisión y venta de los bonos descritos en dicha Propuesta será autorizada en la cantidad máxima contenida en ella, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en tales denominaciones que la Junta determine que redundarán en el mejor interés del Distrito.

Sección 11. Capacitación de funcionarios electorales. De conformidad con el Código Electoral, se puede celebrar una escuela pública de instrucción para todos los oficiales y funcionarios electorales, según lo dispuesto o contratado por el Administrador.

Sección 12. Aviso de Elección. El Aviso de la Elección, en el que se indica en sustancia el contenido de esta Orden Electoral, se publicará una vez en Inglés y Español, en un periódico publicado dentro del territorio del Distrito o, si no se publica en el territorio del Distrito, en un periódico de circulación general en el territorio del Distrito, al menos diez (10) días y no más de treinta (30) días antes del día de las elecciones. El Aviso de la Elección también se hará mediante la publicación de una copia sustancial de esta Orden Electoral, tanto en Inglés como en Español, (i) el Día de las Elecciones y, durante la votación anticipada por comparecencia personal, en un lugar destacado en cada lugar de votación, (ii) a más tardar el vigésimo primer (21) día antes del día de las elecciones, en tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, y (iii) si lo requiere la Sección 4.003 del Código Electoral, a más tardar el vigésimo primer (21) día antes del día de las elecciones, en la cartelera de anuncios utilizada para publicar avisos de las reuniones de la Junta. Además, esta Orden Electoral (junto con el aviso de elección, el contenido de la Propuesta, y cualquier boleta de muestra preparada para la Elección) será publicada en el sitio web del Distrito, tanto en Inglés como en Español, durante los veintiún (21) días antes de la elección. Un documento de información al votante, en la forma adjunta como **Anexo C**, también se publicará de la misma manera descrita en las dos frases inmediatamente anteriores, con la excepción de que dicho documento no tiene que ser publicado en la cartelera de anuncios utilizada para publicar avisos de reuniones de la Junta.

Sección 13. Aviso de Reunión. La Junta encuentra oficialmente, determina, recita y declara que el aviso por escrito de la fecha, hora, el lugar y el tema de la reunión en la que se

adopta esta Orden Electoral fue publicado en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito, durante un mínimo de setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la reunión; que se ha dado un aviso telefónico o telegráfico de dicha reunión a todos los medios de comunicación que hayan consentido en pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en relación con el suministro de dicho aviso, según lo requiere la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551, Código del Gobierno de Texas, según enmienda; y que tal reunión estaba abierta al público como lo exige la ley en todo momento durante el cual esta Orden Electoral y el tema de la misma fueran discutidos, considerados y formalmente ejecutados.

Sección 14. Declaración obligatoria de información.

(A) De conformidad con la Sección 3.009, Código Electoral: (i) el lenguaje de la propuesta que aparecerá en la boleta electoral se establece en la Sección 4 de esta Orden Electoral, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se establecen en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (iii) el monto de capital de los bonos a autorizar se establece en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, podrán imponerse los impuestos que sean suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se establece en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (v) los bonos autorizados de conformidad con esta Orden Electoral pueden emitirse para que venzan durante un número de años que no exceda el número máximo de años autorizado por la ley y que tengan intereses a la tasa o tasas (que no excedan la tasa máxima en este momento o en lo subsiguiente autorizada por la ley), según lo autorizado por la ley y determinado por la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden Electoral, el monto total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00, y el monto total de los intereses pendientes sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00, y (vii) la tasa de impuesto ad valorem del Distrito sobre el servicio de la deuda a la fecha de adopción de esta Orden Electoral es de \$0.00 por cada \$100 de valoración de la propiedad imponible.

(b) En base a las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden Electoral, si se autorizan los bonos, se espera que la tasa impositiva total estimada del Distrito sea de aproximadamente \$1.170 por cada \$100 de tasación gravable, lo que representa la suma de (i) la tasa impositiva más reciente adoptada para operaciones y mantenimiento, que es de \$0.9900 por cada \$100 de valoración gravable, más (ii) la tasa impositiva estimada para las obligaciones de deuda votadas del Distrito, incluyendo los bonos, que se espera que sea de aproximadamente 0.280 dólares por cada 100 dólares de valoración gravable. Además, la estimación contenida en esta subsección (b) se basa en (i) ciertos supuestos (incluyendo supuestos relativos a las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en el momento de la emisión de los bonos) y se deriva de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) sujeto a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes en el momento de la emisión de los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) proporcionados únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones serán realizadas, y (iv) no pretende y no da lugar a un contrato con los votantes o limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la Propuesta presentada por esta Orden Electoral.

Sección 15. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad de tomar, o hacer que se tomen, todas las acciones razonables o necesarias para asegurar que la Elección se celebre de manera justa y regrese debidamente contabilizada y tabulada para ser canalizadas por la Junta, las acciones que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la declaración inmediatamente anterior, el Superintendente y sus designados están autorizados por la presente para completar y actualizar, según sea necesario, los **Anexos A** y **B** con la ubicación de la votación y otra información sobre la disponibilidad de dicha información.

Sección 16. Autorización para Ejecutar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a ejecutar la resolución y el Secretario de la Junta está autorizado a dar fe de esta Orden Electoral en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a hacer todos los demás trámites legales y necesarios en relación con la celebración y consumación de la elección.

Sección 17. Fecha Efectiva. Esta Orden Electoral es efectiva inmediatamente después de su aprobación.

[Sigue la página de firmas]

PROMULGADA Y APROBADA EL 10 DE AGOSTO DE 2020.

Britt Sipe
Vicepresidente de la Junta de Síndicos

DOY FE:

Mónica Carrillo
Secretaria, Junta de Síndicos

(SELLO)

ANEXO A

LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE LAS ELECCIONES

Horas: 7:00am – 7:00pm

Lugar de votación	Distrito Electoral del Condado de Fisher
Roby FBC Fellowship Hall 107 N College Roby, Texas 79543	Distrito 4
Sala de Corte Distrital 112 N Concho Roby, Texas 79543	Distrito 1
Centro Comunitario de Rotan 202 W McArthur Rotan, Texas 79546	Distrito 3
Edificio Administrativo de Rotan ISD 102 N McKinley Ave Rotan, TX 79546	Distrito 2

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Horario Normal de Lunes a Viernes: 8:00am – 5:00pm

Lugares de Votación Anticipada

Ayuntamiento de Rotan
302 W Sammy Baugh
Rotan, Texas 79546

Oficina del Secretario del Condado de Fisher
109 N Angelo
Roby, Texas 79543

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN AL ELECTOR

PROPUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROTAN

[] A FAVOR) LA EMISIÓN DE BONOS DE \$15.000.000 PARA LA
) CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO
) DE EDIFICACIONES ESCOLARES EN EL DISTRITO
) (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA
) REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y/O
) MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES ESCOLARES
) EN EL DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y
) ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA
) SER USADO PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD
) ESCOLAR, Y LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN
) DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
) INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA
) INSTALACIÓN), LA COMPRA DE LOS SITIOS
) NECESARIOS PARA LAS EDIFICACIONES
) ESCOLARES, Y LA COMPRA DE NUEVOS
[] EN) AUTOBUSES ESCOLARES, Y LA RECAUDACIÓN
CONTRA) DEL IMPUESTO EN EL PAGO DE LOS MISMOS Y LOS
) COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO.
) PARA TODAS LAS ELECCIONES DE BONOS
) ESCOLARES CONVOCADAS DESPUÉS DEL 1 DE
) SEPTIEMBRE DE 2019, LA LEY DE TEXAS REQUIERE
) QUE TODAS LAS PROPUESTAS DE BONOS DEL
) DISTRITO ESCOLAR INCLUYAN LA SIGUIENTE
) DECLARACIÓN: "ESTO ES UN AUMENTO DEL
) IMPUESTO A LA PROPIEDAD". SE IMPONDRÁN
) IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL
) CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS Y LOS
) COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO.

1. Capital de las obligaciones de deuda a ser autorizada	\$15.000.000
2. Intereses estimados para las obligaciones de deuda a ser autorizada	\$4.014.103
3. Capital e intereses combinados estimados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de la deuda a ser autorizada	\$19.014.103
4. A partir de la fecha de adopción de la Orden Electoral del Distrito, el monto total del capital pendiente de las obligaciones de deuda pendientes del Distrito es de:	\$0,00
5. A partir de la fecha de adopción de la Orden Electoral del Distrito, el monto total de los intereses pendientes sobre las obligaciones de deuda pendientes del Distrito es de:	\$0,00
6. A partir de la fecha de adopción de la Orden Electoral del Distrito, el monto total combinado de capital e intereses pendiente de las obligaciones de deuda pendientes del Distrito es de:	\$0,00

7. Aumento anual máximo estimado en la cantidad de impuestos que se impondría a una propiedad residencial en el Distrito, con un valor estimado de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a ser autorizada, si se aprueba, sobre la base de hechos supuestos por el órgano rector del Distrito	\$285
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información	Consulte los supuestos a continuación

Principales supuestos para la Declaración 7 anterior:

(1) amortización asumida de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuesta:

**Rotan Independent School District - \$15 Million
Projected Debt Service and Tax Rate Requirements
Declining Tax Rate Scenario**

FYE 8/31	Mesquite Wind Farm (Net of Depreciation)	Total TAV	Required Tax Rate at Current Value	Proposed Debt Service*	Wind Farm Payment %	Wind Farm Payment \$
2021		170,000,000				
2022	215,825,479	387,525,479	0.2751	1,066,203	55.69%	593,803.21
2023	207,192,460	382,326,460	0.2699	1,031,750	54.19%	559,131.64
2024	198,559,441	377,196,121	0.2664	1,005,000	52.64%	529,041.07
2025	189,926,422	372,135,836	0.2642	983,250	51.04%	501,819.86
2026	181,293,402	367,147,004	0.2605	956,250	49.38%	472,186.38
2027	172,660,383	362,231,057	0.2565	929,250	47.67%	442,934.58
2028	164,027,364	357,389,451	0.2539	907,250	45.90%	416,391.21
2029	155,394,345	352,623,674	0.2510	885,000	44.07%	390,002.16
2030	146,761,326	347,935,242	0.2465	857,500	42.18%	361,699.02
2031	138,128,307	343,325,701	0.2432	835,000	40.23%	335,940.87
2032	129,495,287	338,796,629	0.2397	812,250	38.22%	310,459.25
2033	120,862,268	334,349,637	0.2349	785,450	36.15%	283,928.13
2034	112,229,249	329,986,365	0.2300	758,950	34.01%	258,120.93
2035	103,596,230	325,708,488	0.2250	732,750	31.81%	233,061.59
2036	94,963,211	321,517,715	0.2198	706,850	29.54%	208,774.64
2037	86,330,192	317,415,786	0.2178	691,250	27.20%	188,004.97
2038	77,697,172	313,404,478	0.2124	665,650	24.79%	165,023.56
2039	69,064,153	309,485,605	0.2069	640,350	22.32%	142,899.15
2040	60,431,134	305,661,015	0.1997	610,350	19.77%	120,670.09
2041	51,798,115	301,932,593	0.1940	585,800	17.16%	100,497.05
2042	43,165,096	298,302,264	0.1883	561,800	14.47%	81,293.89
2043	34,532,077	294,771,988	0.1825	538,000	11.71%	63,025.86
2044	25,899,057	291,343,766	0.1766	514,400	8.89%	45,727.68
2045	17,266,038	288,019,642	0.1705	491,000	5.99%	29,434.19
2046	8,633,019	284,801,695	0.1625	462,800	3.03%	14,028.57
				19,014,103		6,847,900

ASSUMPTIONS

- * Taxable Value assumes 2% growth annually
- * Average Tax rate for 25 years = 50.2259
- * Calculated with current interest rates (as of 8/19/20)
- * Wind pays \$3,515,308 out of \$6,847,900 during first 7 years.

Par Amount	12,675,000
Premium	2,563,934
Total	15,238,934
Project Fund	15,000,000
Other Cost of Issuance	150,000
Underwriter's Discount	86,091
Additional Proceeds	2,844
Total	15,238,934

Maximum Tax Impact on Home Values			Maximum Tax Impact on Home Values (Net of homestead exemption)		
Home Value	Annual	Monthly	Home Value	Annual	Monthly
100,000	\$275.13	\$22.93	100,000	\$233.86	\$19.49
75,000	\$206.35	\$17.20	75,000	\$165.08	\$13.76
50,000	\$137.57	\$11.46	50,000	\$96.30	\$8.02

(2) cambios asumidos en los valores estimados futuros evaluados dentro del Distrito: \$215.000.000.

(3) Porcentaje de recaudación de impuestos asumido: .98%.

(4) Tiempo y tamaño asumidos de las obligaciones de deuda propuesta: Venta de febrero de 2021.

(5) Tasa de interés asumida sobre las obligaciones de deuda propuesta: 2.85%.

(6) Asume el uso de intereses y el saldo del “Fondo de Sinking” como se muestra dentro del calendario de amortización anterior.

(7) Asume la disponibilidad de la Garantía del Fondo Escolar Permanente para cada serie de obligaciones de deuda propuesta.

(8) No supone ningún cambio importante en las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en el momento de la emisión de las obligaciones de deuda propuesta.

(9) Asume que las obligaciones de deuda propuesta se pagan a tiempo y en su totalidad.

La estimación contenida en esta subsección (b) se basa en (i) ciertos supuestos (incluyendo supuestos relativos a las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en el momento de la emisión de los bonos) y se deriva de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) sujeto a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes en el momento de la emisión de los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) proporcionados únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052, Código Gubernamental de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones serán realizadas, y (iv) no pretende y no da lugar a un contrato con los votantes o limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la Propuesta presentada por esta Orden Electoral.